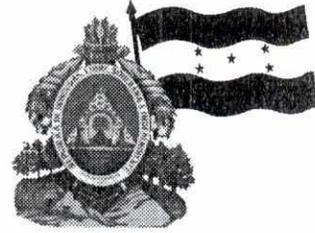


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 23 DE JUNIO DEL 2015. NUM. 33,763

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-031-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por si o en Consejos de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejos de Ministros, cuando ocurran situaciones de emergencia, ocasionadas por circunstancias excepcionales que

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Números:
PCM-031-2015 y PCM-032-2015.

A.1-22

Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

RESOLUCIÓN NR006/15.

A.23-24

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-24

afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros Número PCM-072-2014 de fecha veinte (20) de octubre del dos mil catorce (2014) publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veinte (20) de octubre del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,560, se decretó Estado de Emergencia en los Departamentos de Valle, Intibucá, Lempira, Copán, Ocotepeque, Santa Bárbara, Cortés, Yoro, Atlántida y Gracias a Dios; instruyendo al Consejo Directivo del Sistema Nacional de Gestión de Riegos (SINAGER), para que realizar las acciones a nivel nacional o internacional tendientes a solucionar la crisis generada por los sistemas climatológicos relacionados en los considerando de este Decreto Ejecutivo.

FE DE ERRATAS

El infrascrito, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, dando cumplimiento a lo ordenado por el pleno en punto VI, numeral uno (01) del Acta 048-2014/2015 de fecha 29 de abril de 2015 y en aplicación del Artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, procede a solicitar la corrección del **Acuerdo No. 04-2014/2015 contentivo del REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS** de fecha ocho de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No. 33,711 de fecha 22 de abril de 2015, en virtud que por un error involuntario se publicó la redacción incorrecta del **ARTÍCULO 3** del Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos y no la redacción aprobada por el Pleno en el Punto VI, numeral uno (01) del Acta 045-2014/2015, razón por la cual se procede a la corrección y publicación íntegra del artículo en mención aprobado, el que deberá leerse de la siguiente manera:

“Artículo 3.- DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS PREVIAS. Antes de presentar la solicitud para obtener la inscripción de un Partido Político, el peticionario podrá comparecer al Tribunal Supremo Electoral con el objeto de que se abra un expediente de diligencias previas, a fin de que se les **revisen los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Ley**, previo a la presentación de la solicitud. Dicho expediente será considerado un aporte técnico institucional a la participación ciudadana y tendrá como único objeto ir evacuando las consultas y solicitudes que se le presentaren, no constituyendo ningún derecho, incluyendo el de prelación para ser inscrito. En el expediente de diligencias previas, los peticionarios deberán comparecer por medio de apoderado legal.

La presentación del **Testimonio del Acta Notarial de Constitución**, es requisito prioritario al solicitar la apertura del Expediente de Diligencias Previas, a fin de que el Tribunal verifique si el partido político que se pretende inscribir, se ha constituido de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley. Una vez verificado lo anterior, podrán revisarse los demás requisitos establecidos en el artículo 65 de la Ley, los que deberán presentarse en forma física y digital.

Instruido el Expediente de Diligencias Previas y revisada el Acta Notarial de Constitución, el peticionario

podrá a través de su apoderado legal, solicitar los formatos correspondientes a las nóminas de ciudadanos(as) que respaldarán la solicitud de inscripción, así como los formatos de Estructuras Departamentales y Municipales.

Los **formatos de nóminas de ciudadanos(as) que respaldarán la inscripción**, se proporcionarán en cantidades de 2,500 en Original 1 y 2,500 en Original 2, con capacidad de 4 firmas por cada formato, para un total de **10,000 original 1 y 10,000 original 2**; siendo requisito para solicitar un nuevo lote, presentar al Tribunal debidamente llenados el setenta por ciento (70%) como mínimo de los formatos entregados a la fecha, para su revisión.

En relación a las **estructuras de autoridades municipales y departamentales**, éstas podrán presentarse en diligencias previas en forma parcial o total, en el formato que para tal efecto aprobó el Tribunal, aplicando para sus cargos la nomenclatura definida en sus estatutos. Asimismo deberán cumplir con el principio de paridad y el mecanismo de alternancia en la conformación de las mismas. En el caso de las estructuras de autoridades municipales, éstas deberán presentarse preferiblemente por departamentos completos, cuando se contare con autoridades en todos los municipios; caso contrario, sólo los municipios en que se cuente con estructuras.

Evacuadas las diligencias previas, se entregará a los peticionarios copia autenticada por el Secretario General del Tribunal”.

Publíquese la presente Fe de Errata en el Diario Oficial La Gaceta, para los fines legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil quince.

ABOG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL

23 J. 2015